

**Ministerio de Salud**  
**SALUD PUBLICA**  
**Resolución 1106/2001**

**Autorízase por un plazo determinado la producción y comercialización de juntas para la industria mecánica, montajes industriales y au-tomotores, hechas en base o con Asbesto Cri-sotilo.**

Bs. As., 10/10/2001

VISTO el Expediente N° 2002-9774/01-9 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el perfil de riesgo que para el consumidor final implica el uso de juntas en la industria mecánica resulta de menor magnitud que otros productos fabricados sobre la base de Asbestos y mencionados en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 823/01, ante los cuales se prevé una exposición directa de toda la población.

Que dicho perfil de riesgo es compatible con la posibilidad de permitir completar el proceso de reconversión productiva actualmente en marcha y la normal provisión de materiales sustitutos para abastecer el mercado interno de reposición, llevando a cumplir el objetivo de una producción más sustentable.

Que las empresas vinculadas con la producción y comercialización de juntas y las Cámaras que las nuclean han expresado oficialmente su coincidencia con la Resolución Ministerial N° 823/01, así como su voluntad de ajustarse a la normativa vigente, considerada en el artículo 2° de la mencionada Resolución.

Que sobre esta base se considera pertinente modificar el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 823/01.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la "Ley de Ministerios - T.O. 1991", modificado por Ley N° 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Autorízase la producción y comercialización de juntas para industria mecánica, montajes industriales y automotores, hechas en base o con Asbesto Crisotilo, hasta el 31 de diciembre del año 2002, fecha de entrada en vigencia de la prohibición total del Asbesto en el país.

**Art. 2°** — Instrúyese a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS para que autorice, en el marco de sus competencias, la importación de elementos hechos en base o con Asbesto Crisotilo con destino a la producción de juntas que fueran embarcadas hacia el país o presentaran órdenes de compra con anterioridad al 31 de diciembre de 2001.

**Art. 3°** — Esta Resolución modifica el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 823/01 exclusivamente a los efectos de los productos mencionados en el artículo 1° precedente.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor J. Lombardo.